



Resolución No. CSJCOR25-356

Montería, 23 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00179-00

Solicitante: Abogado Julián David Gutierrez Morales

Despacho: Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-418-90-04-2023-00053-00

Consejero sustanciador (E): Dr. Jaime Hiram De Santis Villadiego

Fecha de sesión: 21 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 13 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 14 de mayo de 2025, el abogado Julián David Gutierrez Morales, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por José Manuel Benjumea Varon contra Nelson Antonio Orozco Pérez, radicado bajo el N° 23-001-418-90-04-2023-00053-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

« ... DÉCIMO: El suscrito a partir de la ejecutoría del auto que aprueba la liquidación de crédito ha asistido en reiteradas ocasiones al despacho con la finalidad de que le sean entregados los títulos depositados en el banco agrario a ordenes de este proceso, sin embargo, siempre a obtenido respuestas dilatorias por parte de los funcionarios, en razón a ello y frente a la negativa y dilación de los mismos, he solicitado en varias ocasiones citas con la señora juez, no obstante, la misma no ha sido posible debido a que los funcionarios que atienden al público manifiestan “que ella no atiende a nadie”.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025) el suscrito nuevamente procede a solicitar la entrega de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, nótese:

DÉCIMO SEGUNDO: Producto de las reiteradas solicitudes realizadas al despacho a fin de que autorice la entrega de los títulos judiciales, el día veintiuno (21) de marzo del presente año el juzgado autorizó al banco agrario la entrega de los mismos, sin embargo está entrega fue de forma parcial, pues únicamente fueron entregados la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$9.711.487) quedando un saldo pendiente por entregar, el cual equivale a la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$604.623) pese a que en los depósitos judiciales se encontrara la totalidad del monto que ordeno este despacho en el auto que decretó la terminación del proceso, nótese:

DÉCIMO TERCERO: En razón a lo esgrimido en el hecho anterior, nuevamente el suscrito acude al despacho a fin de indagar el por qué no le fue entregada la totalidad de la obligación pese a encontrarse

la disponibilidad en las cuentas del banco agrario, obteniendo como es de costumbre, respuestas dilatorias por parte del funcionario que atiende al público.

DÉCIMO CUARTO: Nuevamente el día veintitrés (23) de abril de la presente anualidad el suscrito radica memorial al correo del despacho solicitando la entrega de los títulos restantes, no obteniendo respuesta alguna por parte del despacho, nótese:

DÉCIMO QUINTO: En los días dos (2), siete (7) y doce (12) de la presente anualidad, el suscrito nuevamente acude al despacho a solicitar la entrega de los títulos pendientes, obteniendo como es de costumbre respuestas negativas y dilatorias por parte del funcionario que atiende al público, sumado a la negativa de informarle a la señora jueza las solicitudes de las citas peticionadas por el suscrito, ocasionándole un perjuicio a mi representado producto de la negativa y la mora injustificada que ha sido impartida por este despacho.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-204 del 15 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (16/05/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 19 de mayo de 2025, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se trata de un proceso ejecutivo promovido por José Manuel Benjumea Barón contra Nelson Antonio Orozco Pérez, con radicado No. 23-001-41-89-004-2023-00053-00, el cual presenta el siguiente reporte histórico de actuaciones:

ACTUACION	FECHA
Auto Libra Mandamiento de Pago	08-05-2023
Auto Decreta Medidas Cautelares	08-05-2023
Auto Decreta Medida Cautelar	22-11-2023
Auto Ordena Seguir adelante la Ejecución	01-08-2024
Fijación en lista liquidación de Crédito	30-01-2025
Auto aprueba liquidación de crédito	10-02-2025
Auto Decreta Terminación del Proceso	13-03-2025

Como es evidente esta unidad judicial ha cumplido con todas las actuaciones procesales pertinentes conforme a la ley procesal dispuesta para ello.

Ahora bien, frente a lo manifestado por el quejoso, me permito informarle que en efectivamente mediante auto de fecha 13 de marzo de 2025 este despacho resolvió: "... Primero. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, de la suma de \$10.216.110, constituida a favor del proceso en depósitos judiciales convertidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos – Córdoba, por embargo de remanentes de este proceso, y que afecta al proceso que cursó en aquella judicatura bajo Rad. 23678408900120230008600; con lo que se entiende totalmente pagada la obligación perseguida en este asunto, más las agencias en derecho y costas del proceso. En el evento de existir excedentes de depósitos judiciales entréguense ellos a la parte demandada que corresponda, previa verificación de la no existencia de embargos sobre los mismos. Háganse los fraccionamientos a que haya lugar. Segundo. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P..."

En consecuencia de lo ordenado en el auto que decreto la terminación del proceso antes citado, el día dos (2) del mes de marzo del cursante año este despacho hizo entrega al quejoso de la suma de \$9.611.487,00 en depósitos judiciales, quedando pendiente por entregarle un saldo por la suma de \$604.623,00, el cual no fue posible entregar en esa oportunidad ya se hizo necesario realizar el fraccionamiento de un depósito judicial, lo cual ya fue efectuado por este despacho judicial, no obstante se debe esperar a que dicha transacción se vea reflejada y/o registrada en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, para que se pueda continuar con la materialización de la entrega de la suma de dinero que se encuentra pendiente por entregar al quejoso.

En conclusión, se una vez el fraccionamiento del depósito judicial se vea reflejado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, este despacho procederá a hacer efectiva la materialización de la entrega de la suma de (\$604.623,00) correspondiente al saldo de los dineros que se encuentran pendientes por entregar al quejoso.

En estos términos doy respuesta a la vigilancia judicial, no sin antes destacar que esta unidad judicial siempre ha procurado por dar cabal cumplimiento a las actuaciones y términos procesales correspondientes establecidos en las normas dispuestas para ello tendientes a logra una buena administración de justicia, no obstante lo anterior, por más que hemos deseamos y tratado, en la actualidad se torna humanamente imposible evacuar en tiempo todos y cada uno de estos, debido a la sobreabundante cantidad de memoriales con peticiones que a diario están presentando los usuarios en este despacho judicial, además de las demandas nuevas y al poco personal con que contamos.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: éste mecanismo está establecido “*para que la justicia se administre oportuna y eficazmente*” y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Julián David Gutierrez Morales, se deduce que su principal inconformidad radica en que, a pesar de haberse emitido orden de entrega total de los depósitos judiciales mediante auto del 13 de marzo de 2025, la entrega efectuada por el Banco Agrario en virtud de la autorización emitida por el juzgado el 21 de marzo de 2025 fue únicamente parcial, quedando un saldo pendiente por entregar equivalente a seiscientos cuatro mil seiscientos veintitrés pesos (\$604.623).

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, el juzgado hizo entrega al peticionario de la suma de \$9.611.487,00 en depósitos judiciales, quedando pendiente por entregar un saldo por la suma de \$604.623,00, el cual no fue posible entregar en esa oportunidad; debido a que fue necesario realizar el fraccionamiento de un depósito judicial, lo cual fue efectuado el viernes 16 de mayo de 2025.

Indica que, una vez el fraccionamiento del depósito judicial esté reflejado en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, procederá a hacer efectiva la materialización de la entrega de la suma de (\$604.623,00) correspondiente al saldo pendiente por entregar.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario con el fraccionamiento del 16 de mayo de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado Julián David Gutierrez Morales.

Con relación al tiempo de respuesta, es menester contextualizar frente a la situación del juzgado, es así que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformados por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente. Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, lo que en su efecto ocurrió a partir del 11 de enero de 2023.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo CSJCOA21-30 de 07 de marzo de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-45 de 24 de junio de 2021
- Acuerdo CSJCOA21-106 de 25 de noviembre de 2021
- Acuerdo CSJCOA22-115 de 23 de noviembre de 2022
- Acuerdo CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023 (incluyó a los Juzgados 3° y 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA23-92 del 20 de noviembre 2023
- Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- Acuerdo CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- Acuerdo CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Además de las medidas previamente anunciadas, el esta Seccional tomó las siguientes medidas:

- Con Acuerdo No. CSJCOA23-46 de 02 de mayo de 2023, ordenó la exoneración del reparto de procesos ordinarios, a los Juzgados 1°, 2°, 3° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, durante cinco (05) meses, a partir del 03 de mayo de 2023 y hasta el 03 de octubre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.
- Con el Acuerdo CSJCOA23-C5 del 20 de septiembre de 2023, ordenó terminar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, para los Juzgado 1, 2° y 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del 4 de octubre de 2023, sin lugar a compensación del reparto, por el tiempo que estuvieron sin aquel y prorrogar la exoneración del reparto de procesos ordinarios, estipulada en el Acuerdo N° CSJCOA23-46 del 02 de mayo de 2023 para el juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en aras de equiparar las cargas de procesos, desde el 04 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-9 del 26 de enero de 2024, acordó prorrogar la exoneración temporal del reparto de procesos ordinarios, al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta lograr el equilibrio de las cargas de los procesos, con relación a sus homólogos, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para este Despacho.
- Con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos.

Asimismo, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta (Juez Municipal, secretario Municipal, 2 Oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06) A partir del 11 de enero del 2024.

También, con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear un cago de escribiente en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Montería a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA24-12229 de 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó hasta el 30 de junio de 2025 la medida consistente en la transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería en Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación del juzgado por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

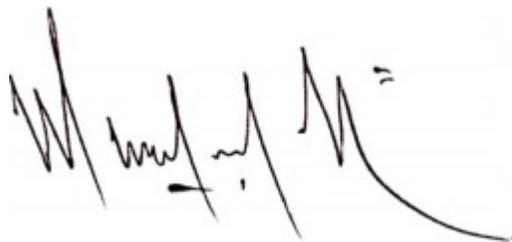
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por José Manuel Benjumea Varon contra Nelson Antonio Orozco Pérez, radicado bajo el N° 23-001-418-90-04-2023-00053-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00179-00 presentada por el abogado Julián David Gutierrez Morales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Julián David Gutierrez Morales, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (e)

LEPM/ JHDSV/ dtl